

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARÍA GRISELDA HOMEZ
RADICACION	253863184001201800543

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 1º de octubre de 2018 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA GRISELDA HOMEZ, a petición de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores ESPERANZA, JORGE, ANA GRACIELA, GERMAN, HUMBERTO, LUZ MARY, JOSÉ JOAQUÍN y JUSTO VILLABÓN HOMES y MERCEDES HOMES.

Posteriormente también obtuvieron reconocimiento los señores JHON JAIRO y JENNY PAOLA QUIROGA VILLABÓN en representación de su fallecida madre VERÓNICA VILABÓN HOMEZ, hija de la causante.

Oportunamente la abogada puso en conocimiento el fallecimiento de los herederos GERMÁN y HUMBERTO VILLABÓN HOMEZ, sin que les hubiera sobrevivido algún heredero.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA GRISELDA HOMES y la existencia de sus herederos ESPERANZA, JORGE, ANA GRACIELA, GERMAN, HUMBERTO, LUZ MARY, JOSÉ JOAQUÍN y JUSTO VILLABÓN HOMES y MERCEDES HOMES, en su condición de hijos y JHON JAIRO y JENNY PAOLA QUIROGA VILLABÓN, en su condición de nietos, en representación de su fallecida madre VERÓNICA VILLABÓN HOMES, hija de la causante; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

También fueron aportados los registros civiles de defunción de los herederos GERMAN y HUMBERTO VILLABÓN HOMES.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 15 de julio de 2021, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos, un (1) bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes,

competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA GRISELDA HOMEZ, identificada en vida con la cédula 21012918, fallecida el 9 de marzo de 2018; una herencia, conformada por un bien inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 15 de julio del 2021 y unos asignatarios que son sus hijos ESPERANZA, JORGE, ANA GRACIELA, LUZ MARY, JOSÉ JOAQUÍN y JUSTO VILLABÓN HOMES y MERCEDES HOMES y sus nietos JHON JAIRO y JENNY PAOLA QUIROGA VILLABÓN.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó el bien inmueble de propiedad de la causante en común y proindiviso, entre la totalidad de herederos reconocidos ESPERANZA, JORGE, ANA GRACIELA, LUZ MARY, JOSÉ JOAQUÍN y JUSTO VILLABÓN HOMES y MERCEDES HOMES y sus nietos JHON JAIRO y JENNY PAOLA QUIROGA VILLABÓN, según sus derechos.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos y nietos de la causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **MARÍA GRISELDA HOMES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21012918, visto a folios 82 a 87 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40116269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

